

14 Habiendo la Signatura de Justicia intentado circunscribir un auto de fuerza de la Real Audiencia de Galicia en cierto Pleyto sobre la Abadia de Villavieja, fundada en los mismos principios del Monitorio in Cœna Domini, con noticia que tubo el Consejo-pleno hizo Consulta à S. M. en 12. de Enero de 1751, proponiendo entre otras cosas se passassen officios con S. S. para que se tildasse y borrassè en los Registros de aquel Tribunal Pontificio una determinacion tan ofensiva de las Regalias de esta Corona; y conformandose con el parecer del Consejo el Sr. Fernando VI. de augusta memoria, diò las ordenes mas eficaces à sus Ministros, para reparar este agravio; y con efecto el gran Papa Benedicto XIV. anulò y dexò sin efecto dicho decreto de la Signatura en desagravio de la Regalia y uso de alzar las fuerzas, reconocido por el Cardenal Alexandrino, especial Legado de S. Pio V.

15 Con este motivo à Consulta del Consejo se previno por punto general à todos los Arzobispos, Obispos y demás Prelados de España, que mientras se traten los recursos de fuerza ò retencion en los Tribunales Reales, no admitan Bulas ò Rescriptos algunos, que impidan, embaracen ò revoquen sus resoluciones; si que los remitan al Consejo ò Tribunales donde se tratare de ellos, so pena de incurrir en el desagrado de S. M.^{ca}

16 Al mismo tiempo se sirvió el Sr. Fernando VI. añadir en su Resolucion la prevencion siguiente:

17 Y asimismo me informará el Consejo, si convendrá se ponga en practica en estos Reynos lo que se observa en el Consejo de Indias con las Bulas, Breves ò Rescriptos, expedidos para aquellos Dominios; y espero de su zelosa actividad continúe en contener los abusos, que en estos asuntos se ofrezcan, y en proponerme lo que considerare puede conducir para su remedio.^{ca}

18 Intentò la Rota en otro pleito de retencion de Mallorca circunscribir las determinaciones de los Tribunales Reales de España en punto à retenciones; y el Consejo-pleno consultò à S. M. reynante en 9. de Agosto de 1764. iguales officios, pidiendo satisfacion de este agravio, con lo qual se conformò el Rey, para conservar ilesas sus Soberanas Regalias.

19 En el año de 1766. Lorenzo Guerra vecino de Fuensalida quiso libertarse del alojamiento de dos Voluntarios con pretexto de que habitaba en su casa su sobrino D. Ventura Guerra Presbytero, habiendo el Parroco tenido ofiada de declarar al Alcalde incurso en las censuras in Cœna Domini; y justificado el hecho por el Alcalde-mayor de Toledo, visto en el Consejo por Auto de 11. de Agosto del mismo año se passò Acordada en 18. al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, à fin de que zelasse de que no se use de las censuras suplicadas, llamadas in Cœna Domini, dando para ello las ordenes necessarias, y avisando al Consejo, como lo hizo en 15. de Diciembre, expressando que luego que recibió el officio del Consejo, puso en execucion quanto resolvió à instancia de uno de los Alcaldes de Fuensalida, y añade lo siguiente:

